

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 1082

VISTOS : Las facultades que confiere la Ley a esta Superintendencia se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: NORMAS PARA LA CONTRATACION DEL SEGURO DE INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA
CIRCULAR N° 521.

I. INTRODUCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA LETRA B. DE LA CIRCULAR N° 521.

El texto del numeral 2 se reemplaza por lo siguiente:

"Asimismo, y aún en el evento que la Administradora desee renovar el contrato de seguro de invalidez y sobrevivencia vigente con una Compañía de Seguros de Vida, ya sea mediante la realización de un endoso modificatorio del contrato inicial, o por la cláusula de renovación automática que aquél contenga, deberá comparar las condiciones del contrato en vigencia con las condiciones ofrecidas por otras Compañías de Seguros de Vida, también a través del mecanismo de licitación pública.

En los casos que el contrato contenga una cláusula de renovación automática, y siempre que no se haya recibido comunicación formal, en los términos y dentro del plazo establecido para tales efectos, de la respectiva Compañía Aseguradora en la que manifieste su voluntad de ponerle término, la Administradora deberá efectuar el llamado a licitación antes referido y concluir este proceso, con antelación a la fecha de vencimiento del plazo en que, de acuerdo al contrato, cualquiera de las partes debiera comunicar a la otra su intención de poner término al mismo.

Lo anterior, permitirá a la Administradora que durante el proceso de licitación decida elegir una oferta cuyas condiciones resulten más convenientes, comunicar a la aseguradora con quien mantiene contrato vigente y dentro del plazo establecido para estos efectos, su intención de no renovarlo. Igualmente, en aquellos casos en que la Administradora haya optado por no prorrogar el respectivo contrato, la debida antelación con que deberá efectuar la licitación le permitirá haberla concluido antes del término de la vigencia de aquél."

II VIGENCIA

La presente Circular entrará en vigencia, a contar de esta fecha.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

Santiago, junio 18 de 1999.